

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00159 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 18 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. con base en los artículos 34 y 139 del Código General del Proceso, vistas las cuales a partir de lo reglado en los artículos 90, 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Señálese el nombre completo de los herederos convocados, toda vez que en los anexos se señala que se trata de Yudy Marcela Carvajal Torres y Win Rijsbergen Carvajal Torres, mientras que en el escrito de la demanda informa que son Marcela Carvajal Torres y Winbesvergel Carvajal Torres (arts. 43.3 y 488.3 CGP).
2. Acredítese la filiación de Yudy Marcela Carvajal Torres y Win Rijsbergen Carvajal Torres con el causante teniendo en cuenta que la autoridad registral informó donde podía ubicarse los registros civiles de nacimiento de dichos herederos, por lo que deberá acreditarse el agotamiento del derecho de petición ante las notarías respectivas (arts. 78.10, 85 y 489.8 CGP).
3. Apórtese la prueba de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A. quien obra como acreedor hipotecario sobre el bien relicto, la cual debe ser expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia e igualmente la prueba de inscripción en el registro mercantil a efectos de determinar las direcciones de notificaciones judiciales, ambas con vigencia no superior a un (1) mes (art. 85 CGP; art. 53.8 DL. 663 de 1993; arts. 26 y 86 CCo.; art. 2.2.2.38.1.4. D. 1074 de 2015; art. 8° L. 2213 de 2022).
4. Infórmese los datos completos del representante legal del Banco Davivienda S.A. e igualmente los datos de notificaciones judiciales que deben corresponder con los inscritos en el registro mercantil (art. 291.3 CGP; art. 8° L. 2213 de 2022).
5. Manifiéstese lo que corresponda al estado actual del crédito garantizado con hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A. como pasivo a cargo de la sucesión intestada (art. 489.5 CGP).

6. Actualícese la dirección electrónica del abogado demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE ,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05127a5de37b14d0ab0ba73d7ca947b12d7a062e404b78df2151d028793df6d0**

Documento generado en 26/05/2023 02:46:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**